

Medellín, 12 de agosto de 2026.

Asunto: Respuesta a observaciones concurso de méritos 01 de 2026.

Señores  
FUNDENAL.

Proceso: Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2026.

Objeto: Auditoría Integral Financiera y de Gestión al Operador del Juego de Apuestas Permanentes o Chance REDIAPUESTAS S.A.S, en el marco del Contrato de Concesión No. 032 de 2021.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito de experiencia específica que exige acreditar experiencia exclusivamente en auditorías realizadas a operadores de loterías, apuestas permanentes o chance, por cuanto dicha exigencia constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes y desconoce los principios de selección objetiva, libre concurrencia e igualdad previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La naturaleza del objeto contractual consiste en desarrollar una auditoría integral financiera y de gestión, actividades que no son exclusivas del sector de juegos de suerte y azar. Las metodologías, procedimientos y estándares de auditoría aplicables son comunes a múltiples sectores económicos y entidades públicas o privadas, siempre que impliquen la evaluación de aspectos financieros, administrativos, operativos, de cumplimiento, control interno, riesgos y gestión.

En ese sentido, limitar la experiencia únicamente a contratos ejecutados en empresas de loterías o chance genera una barrera de acceso que reduce injustificadamente la participación de firmas con amplia trayectoria en auditorías integrales de alta complejidad, sin que exista una justificación técnica suficiente que demuestre que la única experiencia idónea sea aquella desarrollada en dicho sector

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado reiteradamente que la experiencia exigida debe guardar relación con el objeto contractual, ser adecuada, proporcional y razonable, sin convertirse en un mecanismo de direccionamiento o restricción de la competencia.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las entidades estatales no pueden estructurar requisitos habilitantes que limiten injustificadamente la participación de oferentes cuando el conocimiento requerido puede acreditarse mediante experiencias equivalentes o similares.

Solicitud

Solicitamos modificar el requisito de experiencia específica para que también sean válidas certificaciones correspondientes a:

- Auditorías integrales financieras, administrativas, operativas, de gestión, de cumplimiento o de riesgos.
- Auditorías especiales.
- Auditorías externas.
- Revisorías fiscales con alcance integral.
- Consultorías especializadas en auditoría y control.
- Auditorías realizadas a contratos de concesión, empresas de servicios públicos, entidades financieras, EPS, IPS, sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del Estado, entidades descentralizadas y demás organizaciones públicas o privadas de similar complejidad.

En consecuencia, sugerimos que el requisito quede redactado así:

"Se entenderá acreditada la experiencia específica mediante la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a auditorías integrales financieras, administrativas, operativas, de gestión, cumplimiento, control interno, auditorías especiales, auditorías externas, revisorías fiscales con alcance integral o consultorías especializadas en auditoría, ejecutadas para entidades públicas o privadas, incluyendo, pero sin limitarse, al sector de juegos de suerte y azar, concesiones, empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de servicios públicos, entidades financieras, EPS, IPS y demás organizaciones cuya naturaleza implique el desarrollo de procesos de auditoría integral de similar complejidad."

La modificación propuesta mantiene la relación directa con el objeto contractual, garantiza la idoneidad del futuro contratista y, al mismo tiempo, amplía la pluralidad de oferentes, favoreciendo la selección objetiva y la obtención de la oferta más favorable para la Entidad, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

**RESPUESTA:** Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad considera que la solicitud no es procedente. En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de evaluación tal como fue estructurado en los documentos del proceso, por cuanto responde a una necesidad técnica justificada, se enmarca dentro del régimen especial aplicable al sector de juegos de suerte y azar, y no vulnera ninguno de los principios de la contratación estatal invocados por el observante.

Señora  
LIZETH DURAN NIVIA

1. Para el director, el proyecto de pliego de condiciones exige acreditar posgrado habilitante en Revisoría Fiscal, auditoría de sistemas y/o gerencia de proyectos y como requisito ponderable exige acreditar tres (3) posgrados en revisoría fiscal, gerencia financiera, gestión tributaria, alta gerencia, auditoría forense, auditoría de sistemas o auditoría financiera. Teniendo en cuenta que para este perfil se exigen en total cuatro (4) posgrados, respetuosamente solicitamos aceptar cualquier posgrado que se encuentre enmarcado dentro del NBC (Núcleo Básico del Conocimiento) de la plataforma del SNIES del Ministerio de Educación Nacional que se encuentren dentro de los pregrados habilitantes de la Contaduría Pública, de la ingeniería de sistemas o de la ingeniería industrial; por ejemplo posgrados como Administración gerencial, finanzas corporativas y mercado de capitales, normas internacionales de información financiera, auditoría de control interno y aseguramiento, dirección empresarial y otras son muy afines y pertinentes con la presente convocatoria.

**RESPUESTA:** Analizada la observación presentada, la Entidad reitera que la solicitud no es procedente, y adicional a los argumentos ya expuestos. La Entidad ha actuado con plena justificación técnica y normativa al definir los posgrados exigidos para el Director de la Auditoría. Dichos requisitos:

- Son el resultado de un análisis técnico fundamentado en el conocimiento profundo del objeto contractual.
- Responden a las particularidades del régimen especial del sector de juegos de suerte y azar.
- Garantizan la idoneidad y calidad técnica del profesional que liderará el proceso auditor.
- Son proporcionales, razonables y directamente relacionados con el alcance de la auditoría.
- No constituyen una barrera injustificada, sino un estándar mínimo de calidad en beneficio de la Entidad y del interés público.

La observación no es procedente y el perfil se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

2. Para los dos (2) auditores en áreas administrativas y financieras, el proyecto de pliego de condiciones exige como requisito ponderable acreditar una maestría en revisoría fiscal, gestión y auditoría tributaria, finanzas, auditoría forense, auditoría de sistemas, auditoría financiera, gestión financiera, gestión de riesgos, control de instituciones financieras, gestión empresarial, ciencias forenses, gerencia de proyectos, gestión de proyectos, administración de empresas o gestión pública. Sobre este particular manifestamos que la mayoría de los programas enunciados se ubican en la modalidad de especialización y no de maestría; en consecuencia, respetuosamente solicitamos aceptar la acreditación de estos programas en calidad de especialización y/o aceptar las maestrías en Administración

**Financiera, Maestría en Dirección empresarial y/o maestría en contabilidad como afines y relacionadas con el presente proceso.**

**RESPUESTA:** El perfil profesional exigido para los dos (2) auditores en áreas administrativas y financieras fue objeto de un análisis técnico exhaustivo por parte de la entidad, determinándose que el nivel de maestría constituye el requisito idóneo e indispensable para el adecuado desarrollo de la auditoría específica requerida.

Es importante precisar que la especialización y la maestría son niveles de formación académica diferentes, siendo la maestría un grado superior que garantiza mayor profundidad, rigor investigativo y capacidad analítica en el profesional. En consecuencia, no resulta procedente equiparar ambos niveles para efectos de acreditación dentro del presente proceso.

La entidad reitera que contar con personal altamente formado y con la experticia requerida es fundamental para garantizar la calidad, objetividad e idoneidad de la auditoría contratada, por lo que el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

3. Para el auditor en TIC se solicita como requisito habilitante acreditar la certificación en PMP vigente. En condiciones normales la certificación en PMP es del área de conocimiento del ingeniero industrial y no es frecuente en los ingenieros de sistemas, en consecuencia, respetuosamente solicitamos aceptar homologar esta certificación con otra especialización en el campo de la ingeniería de sistemas; es decir se puede habilitar este profesional con una especialización y la certificación de PMP o mediante dos certificaciones relacionadas en campo de la ingeniería de sistemas.

**RESPUESTA:** Analizada la observación presentada y valorados los argumentos expuestos, esta entidad considera no procedente acceder a la solicitud de homologación planteada, por las siguientes razones:

- La certificación PMP (Project Management Professional) fue establecida como requisito habilitante para el Auditor en TIC, previo análisis técnico de las necesidades específicas del proceso, determinándose que dicha certificación acredita competencias en gestión y dirección de proyectos que son transversales a cualquier disciplina de ingeniería, incluyendo la ingeniería de sistemas.
- Si bien se reconoce que la certificación PMP es más frecuente en el campo de la ingeniería industrial, ello no implica que los ingenieros de sistemas no puedan obtenerla, toda vez que esta certificación es de carácter universal y multidisciplinar, siendo accesible para cualquier profesional independientemente de su área de formación.
- En cuanto a la solicitud de homologar la certificación PMP con una especialización en ingeniería de sistemas o con dos certificaciones relacionadas, esta entidad considera que dichas alternativas no son equivalentes en términos de contenido, alcance y reconocimiento internacional a la certificación requerida.
- La entidad reitera que los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones responden a las necesidades reales del servicio y han sido estructurados con base en los principios de planeación, idoneidad y calidad en la contratación pública.



4. Para el auditor en TIC el proyecto de pliego de condiciones solicita acreditar una maestría en auditoría de sistemas, seguridad informática, informática forense, proyectos informáticos, seguridad en redes, administración de riesgos informáticos, redes de comunicaciones, redes de telecomunicaciones, redes de alta velocidad y distribuidas e informática y telemática. Observamos que la mayoría de dichos programas se encuentran en la modalidad de especialización, en consecuencia, respetuosamente solicitamos aceptar el posgrado en la modalidad de especialización.

**RESPUESTA:** Analizada la observación presentada y estudiados los argumentos expuestos, esta entidad considera no procedente acceder a la solicitud de aceptar el posgrado en modalidad de especialización para el Auditor en TIC. Se mantiene el requisito de maestría para el Auditor en TIC, toda vez que la complejidad técnica de las funciones asignadas, sumada a la disponibilidad de programas de maestría en las áreas requeridas, hacen improcedente la homologación con una especialización.

5. Para el auditor en TIC y como requisito ponderable se solicita acreditar certificaciones como: CFE, CISA, ITIL, COBIT, ISO 27001, ISO 22301 e ISO 31.000. ¿Preguntamos con la acreditación de una de dichas certificaciones se tendría el puntaje de 99 puntos que otorga este criterio, es correcta nuestra apreciación?

**RESPUESTA:** Analizada la observación presentada y estudiada la pregunta formulada, esta entidad confirma que la apreciación del proponente es correcta, se confirma que con la acreditación de una (1) sola certificación de las enunciadas, el Auditor en TIC obtendrá el puntaje de 99 puntos establecido para este criterio ponderable. El pliego de condiciones será ajustado para mayor claridad en este aspecto

6. En relación con la experiencia ponderable tenemos varias inquietudes, que se basan en la información suministrada en el proyecto de pliego de condiciones, a saber:

- En el numeral 1.1.5 Experiencia específica del proponente de la página 51 señala que el proponente para ser merecedor de puntaje debe acreditar:
  - ✓ Realización de auditorías de sistemas y financieras en los últimos diez (10) años.
  - ✓ Realización de auditorías en empresas donde su actividad principal sean loterías y específicamente auditorías realizadas a concesionarios de apuestas permanentes en los últimos diez (10) años.
- Luego en la página 53 de este mismo numeral se presentan dos cuadros que distribuyen la asignación de puntajes, en dichos cuadros se indica que la experiencia debe corresponder a los últimos cinco (5) años.

**RESPUESTA:** Analizada la observación presentada y estudiadas las inconsistencias señaladas por el proponente, esta entidad considera procedente la observación formulada. Se acoge la observación del proponente y se informa que en el pliego de condiciones definitivo se corregirá la inconsistencia identificada, unificando el período de experiencia requerido, garantizando así la transparencia, claridad y seguridad jurídica del proceso contractual.

- Finalmente, en el formato No. 3 de la página 102 relativo a los factores de evaluación técnicos se presenta en la parte inicial dos (2) casillas para diferenciar las auditorías de sistemas de las auditorías financieras.

**RESPUESTA:** Se acoge la observación del proponente y se confirma que el Formato No. 3 será revisado y ajustado en el pliego de condiciones definitivo, asegurando que las instrucciones para el diligenciamiento de cada casilla sean claras, precisas y coherentes con los requisitos de experiencia establecidos en el proceso, en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública

En relación con esta información que presenta el proyecto de pliego de condiciones, tenemos las siguientes preguntas e inquietudes:

- a) La experiencia ponderable que se debe acreditar corresponde a los últimos diez (10) años o a los últimos cinco (5) años. Consideramos que debe corresponder a los últimos diez (10) años tal como se indica en el numeral 1.1.5 experiencia específica del proponente. ¿Es correcta nuestra apreciación?

**RESPUESTA:** Se confirma que el período de experiencia ponderable a acreditar corresponde a los últimos diez (10) años, conforme a lo establecido en el numeral 1.1.5 del proyecto de pliego de condiciones. La inconsistencia identificada será corregida y unificada en el pliego definitivo, garantizando la claridad, coherencia y seguridad jurídica del proceso contractual, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública

- b) Las auditorías que se deben acreditar para la ponderación deben corresponder a auditorías financieras y/o auditorías de sistemas, no necesariamente deben incluir las dos auditorías en una misma certificación. ¿Es correcta nuestra apreciación?

**RESPUESTA:** Se confirma que las auditorías financieras y/o las auditorías de sistemas pueden acreditarse de manera independiente para efectos de la ponderación, sin que sea necesario que una misma certificación contemple ambas modalidades de auditoría. Esta aclaración será incorporada en el pliego de condiciones definitivo para garantizar la transparencia y claridad del proceso, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.

- c) Se solicita experiencia en empresas de loterías y más específicamente con concesionarios de apuestas permanentes; respetuosamente solicitamos aceptar experiencias de auditorías financieras y/o auditorías de sistemas realizadas a empresas vinculadas con la industria de juegos de suerte y azar, así se puede considerar experiencias de trabajos de auditoría realizados con loterías, concesionarios de apuestas permanentes, operadores de juegos de suerte y azar, desarrolladores de juegos de suerte y azar, entre otros. Lo anterior, basados de un lado en que son pocas las auditorías realizadas por las loterías ya que su ente de control principal son las contralorías departamentales y/o municipales, los concesionarios de apuestas permanentes no son muchos lo cual dificulta la obtención de esta experiencia; el abrir la experiencia específica a empresas vinculadas con la industria de juegos de suerte y azar permite la participación de un mayor número de oferentes y en consecuencia una mayor pluralidad de interesados en el proceso para beneficio de la Lotería de Medellín en disponer de un mayor número de oferentes con la experiencia requerida y en consecuencia realizar una mejor elección del auditor integral.

**RESPUESTA:** No se acoge la solicitud de modificación. Si bien esta entidad reconoce los argumentos del proponente respecto a la limitada disponibilidad de experiencia específica en loterías y concesionarios de apuestas permanentes, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones responden a la naturaleza especializada del objeto contractual y a la necesidad de contar con un auditor que posea conocimiento directo, comprobado y específico sobre la operación de este tipo de entidades. Ampliar el espectro de experiencia aceptable a otros actores de la industria de juegos de suerte y azar podría comprometer la calidad técnica y la idoneidad del proceso auditor, en detrimento de los intereses de la entidad y del cumplimiento de sus obligaciones institucionales. En consecuencia, los requisitos de experiencia se mantienen en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

7. Finalmente, sugerimos que el precio sea considerado como factor de evaluación, con ello, todos los oferentes cotizarán en condiciones más favorables al valor presupuesto oficial de la presente convocatoria y en consecuencia se presentarán ahorros en beneficio de los intereses de la Lotería de Medellín, oferentes que sin disminuir la calidad y cumplimiento de los objetivos y alcances generan ahorros.

**RESPUESTA:** No se acoge la solicitud de incluir el precio como factor de evaluación. Si bien esta entidad reconoce que la incorporación del precio como criterio de ponderación podría incentivar ofertas con valores inferiores al presupuesto oficial, es preciso señalar que el proceso de contratación ha sido estructurado con un presupuesto oficial debidamente soportado, que refleja las condiciones reales del mercado y garantiza la sostenibilidad financiera en la ejecución del contrato.

La incorporación del precio como factor de evaluación podría generar dinámicas de competencia basadas exclusivamente en la reducción de costos, con el consecuente riesgo de comprometer la calidad técnica de los servicios de auditoría requeridos, la idoneidad del equipo de trabajo y el cumplimiento integral del objeto contractual, aspectos que esta entidad considera prioritarios en el presente proceso.

En consecuencia, la estructura de evaluación se mantiene en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, la cual ha sido diseñada para privilegiar la calidad, idoneidad técnica y experiencia de los oferentes, en aras de garantizar la selección del proponente que mejor satisfaga las necesidades institucionales de la Lotería de Medellín, en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.



Señores  
KRESTON COLOMBIA

OBSERVACION.

1. Solicitamos a la entidad aclare el punto 4.1.6. Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (formato No. 5 - certificación pago de seguridad social y parafiscales).

Al verificar inicialmente informan que el formato No 5 corresponden al certificado de pago de seguridad social y parafiscales, sin embargo, en la parte inferior indica que se debe de diligenciar el formato No 3, este mismo corresponde al anexo presentado formato No. 3 – factores de evaluación técnicos, con base en lo anterior solicitamos consultar si fue un error de redacción o de lo contrario aclarar lo indicado.

**RESPUESTA:** Se acoge la observación presentada. Verificado el contenido del proyecto de pliego de condiciones, esta entidad confirma que la referencia al Formato No. 3 en la parte inferior del numeral 4.1.6 Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales corresponde a un error de redacción, toda vez que dicho formato está asociado a los factores de evaluación técnicos y no al certificado de pago de seguridad social y parafiscales. En consecuencia, la inconsistencia detectada será corregida en el pliego de condiciones definitivo, precisando de manera clara la referencia correcta al formato correspondiente, con el fin de garantizar la transparencia, claridad y correcta interpretación de los requisitos del proceso por parte de todos los oferentes interesados.

2. En referencia en lo dispuesto en el punto 4.1.9. Declaración Juramentada – Multas y/o Sanciones - Anexo No. 5, y al verificar los FORMATOS compartidos por la entidad en los pliegos de condiciones, no se encuentra adjunto el Anexo 5, solicitamos a la entidad amablemente pueda compartir modelo en formato Word, o aclarar si dicho documento puede ser redactado de manera libre por nuestra firma.

**RESPUESTA:** Se acoge la observación presentada. Verificado el contenido del proyecto de pliego de condiciones, esta entidad confirma que el Anexo No. 5 – Declaración Juramentada de Multas y/o Sanciones, referenciado en el numeral 4.1.9, fue omitido en los documentos publicados. En consecuencia, el formato correspondiente será incluido en el pliego de condiciones definitivo en formato editable Word, con el fin de facilitar su diligenciamiento por parte de los oferentes. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que, hasta tanto se publique el documento definitivo, los proponentes interesados podrán elaborar dicho documento de manera libre, siempre que el mismo contenga como mínimo: la identificación del declarante, la manifestación expresa bajo juramento de no haber sido objeto de multas y/o sanciones en los términos establecidos en el pliego, la firma y datos del representante legal, y la autenticación ante notario o autoridad competente cuando así se requiera, garantizando en todo caso la veracidad, transparencia y cumplimiento de los requisitos del proceso

3. En referencia en lo dispuesto en el punto 4.1.19. Compromiso Anticorrupción, en los pliegos de condiciones nos informe, que la entidad suministra el Anexo 6, sin embargo, al verificar los FORMATOS compartidos en los pliegos de condiciones, no se encuentra adjunto el Anexo 6, solicitamos a la entidad amablemente pueda compartir modelo en formato Word, o aclarar si dicho documento puede ser redactado de manera libre por nuestra firma.

**RESPUESTA:** Se acoge la observación presentada. Verificado el contenido del proyecto de pliego de condiciones, esta entidad confirma que el Anexo No. 6 – Compromiso Anticorrupción, referenciado en el numeral 4.1.19, fue omitido en los documentos publicados. En consecuencia, el formato correspondiente será incluido en el pliego de condiciones definitivo en formato editable Word, con el fin de facilitar su diligenciamiento por parte de los oferentes. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que, hasta tanto se publique el documento definitivo, los proponentes interesados podrán elaborar dicho documento de manera libre, siempre que el mismo contenga como mínimo: la identificación del suscriptor, la manifestación expresa de compromiso con los principios de transparencia, integridad y lucha contra la corrupción en el marco del presente proceso de contratación, la firma y datos del representante legal, y demás elementos que garanticen su validez jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, asegurando en todo caso la transparencia, idoneidad y seriedad de las propuestas presentadas.

4. El proyecto de pliego de condiciones establece que el proponente debe tener una rentabilidad del activo igual o superior al 10%, no obstante, los valores para identificar los respectivos indicadores de capacidad organizacional, se originaron en el estudio de una pequeña muestra de empresas que reportaron una actividad económica ante la superintendencia de sociedades, sin que esto signifique que cuentan con la idoneidad para desarrollar el objeto del presente proceso, este indicador varía sustancialmente según la estructura financiera del mercado, y mantener dicho porcentaje conlleva a una restricción a la pluralidad de oferentes que cuentan con la experiencia requerida para ejecutar el presente contrato.

Al respecto, se tiene que la rentabilidad del activo (utilidad neta / total de activos) mide la eficiencia con que una empresa usa sus activos para generar utilidades. Sin embargo, esta razón varía ampliamente entre sectores económicos, y no siempre refleja la capacidad real de un proponente para ejecutar un contrato estatal. Por ello, fijar un valor mínimo del 10% puede excluir de manera injustificada empresas solventes y con amplia experiencia, pero que operan en sectores con diferentes márgenes.

Sobre ello, el Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos financieros deben ser razonables, proporcionales y relacionados con los riesgos del contrato, señalando que la imposición de condiciones financieras desproporcionadas vulnera el principio de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente (CCE) sobre verificación de capacidad financiera recomiendan utilizar indicadores ajustados al contexto del contrato y al sector económico, por lo que, se solicita a la entidad disminuir el indicador de la rentabilidad del activo a mayor o igual al 8% o 0,8 de forma que no se eliminen oferentes idóneos por parámetros arbitrarios o no analizados bajo la perspectiva del riesgo contractual.

**RESPUESTA:** Se acoge parcialmente la observación presentada. Analizada la solicitud del proponente y revisados los fundamentos técnicos, jurídicos y financieros expuestos, esta entidad reconoce que el indicador de rentabilidad del activo establecido en el proyecto de pliego de condiciones fue calculado a partir de una muestra de empresas reportadas ante la Superintendencia de Sociedades, lo cual puede no reflejar de manera integral el comportamiento

financiero del sector. En atención a los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, así como los lineamientos de Colombia Compra Eficiente en materia de capacidad financiera, esta entidad procederá a revisar y ajustar el indicador de rentabilidad del activo en el pliego de condiciones definitivo, con el propósito de establecer un parámetro que sea razonable, proporcional y coherente con los riesgos del contrato, garantizando así la pluralidad de oferentes y evitando la exclusión injustificada de empresas solventes y con experiencia idónea para ejecutar el objeto contractual. El indicador ajustado será debidamente motivado con base en el análisis técnico y financiero del sector correspondiente.

5. En los términos de condiciones en el punto 1.1.5 Experiencia específica del proponente – hasta 198 puntos, nos informa que el proponente debe acreditar experiencia específica en Realización de Auditorías de sistemas y Auditorías Financieras en los últimos diez (10) años a la fecha de la presentación de la propuesta, la cual deberá demostrarse hasta con 9 contratos, sin embargo, la calificación nos informa lo siguiente:

La calificación se realizará de la siguiente manera:

| Número de Certificaciones de Contratos en Auditoría de Sistemas y auditoría financiera en los últimos 5 años | Puntos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1 a 2 contratos                                                                                              | 36     |
| 3 a 4 contratos                                                                                              | 79.2   |
| 5 a 6 contratos                                                                                              | 118.8  |
| 7 a 8 contratos                                                                                              | 158.4  |
| 9 contratos                                                                                                  | 190    |

Pag 53 pliego de condiciones

De manera respetuosa solicitamos a la entidad aclarar si la experiencia compete a los últimos 10 o 5 años.

**RESPUESTA:** Se acoge la observación presentada. Verificado el contenido del proyecto de pliego de condiciones, esta entidad confirma que existe una inconsistencia entre lo señalado en el numeral 1.1.5 — que establece un período de experiencia específica de diez (10) años — y los cuadros de calificación de la página 53 del mismo documento, que hacen referencia a un período de cinco (5) años. En consecuencia, con el fin de garantizar la claridad, coherencia y transparencia del proceso, y en atención a los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la inconsistencia detectada será corregida y unificada en el pliego de condiciones definitivo, estableciéndose de manera uniforme que la experiencia específica del proponente en Realización de Auditorías de Sistemas y Auditorías Financieras deberá acreditarse en los últimos diez (10) años contados a la fecha de presentación de la propuesta, prevaleciendo así lo dispuesto en el cuerpo principal del pliego de condiciones sobre cualquier referencia contraria contenida en los cuadros de calificación.

6. En los términos de condiciones punto: 1.1.4 Criterios de calificación: En el concepto Formación y experiencia adicional de los (2) Auditores en Áreas Administrativas nos informa que

se asignara 148.5 puntos: por título de Maestría en una de las siguientes: Revisoría Fiscal o Gestión y Auditoría Tributaria o Finanzas o Auditoría Forense o Auditoría en Sistemas, Auditoría Financiera o Gerencia Financiera o Gestión de Riesgo y Control de Instituciones Financieras o Gestión Empresarial o Ciencias Forenses o Gerencia de Proyectos o Gestión de Proyectos o Administración de Empresas o gestión pública.

De manera respetuosa solicitamos a la entidad nos informe si la experiencia específica adicional aplica para los dos auditores, o aplicaría solo para un profesional.

**RESPUESTA:** Se aclara la observación presentada. En atención a la consulta formulada respecto al numeral 1.1.4 Criterios de Calificación, específicamente en lo relacionado con el concepto de Formación y Experiencia Adicional de los dos (2) Auditores en Áreas Administrativas, esta entidad precisa que la experiencia específica adicional a la que hace referencia dicho numeral, así como la acreditación del título de Maestría en alguna de las áreas señaladas, aplica únicamente para uno (1) de los dos auditores en áreas administrativas, siendo este el perfil sobre el cual recaerá la calificación y asignación de los 148.5 puntos establecidos en el pliego de condiciones. Lo anterior será precisado y aclarado de manera expresa en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar la claridad, transparencia e igualdad de condiciones para todos los proponentes participantes en el presente proceso de selección.

7. Solicitamos a la entidad aclarar el puntaje máximo asignado para el Estímulo a la Industria Nacional, ya que en el punto 1.1.4 Criterios de calificación se detalla que los puntos asignados son **89 puntos**, sin embargo, en el punto 1.1.7 Apoyo Industria Nacional nos informan que son máximo **100 puntos**.

**RESPUESTA:** Se acoge la observación presentada. Verificado el contenido del proyecto de pliego de condiciones, esta entidad confirma que existe una inconsistencia entre lo señalado en el numeral 1.1.4 Criterios de Calificación — que establece un puntaje de 89 puntos para el Estímulo a la Industria Nacional — y lo dispuesto en el numeral 1.1.7 Apoyo Industria Nacional, que señala un puntaje máximo de 100 puntos para el mismo criterio. En consecuencia, con el fin de garantizar la claridad, coherencia y transparencia del proceso, y en atención a los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como lo previsto en la Ley 816 de 2003 sobre apoyo a la industria nacional mediante la contratación pública, la inconsistencia detectada será corregida y unificada en el pliego de condiciones definitivo, estableciéndose de manera clara y uniforme el puntaje máximo aplicable para este criterio de calificación, garantizando así la igualdad de condiciones y la correcta evaluación de las propuestas presentadas por todos los oferentes interesados en el presente proceso de selección.

8. Amablemente solicitamos a la entidad nos pueda compartir lo relacionado en el CAPITULO 7 – FORMATOS en formato edificable en Word, con el fin de facilitar su respectivo diligenciamiento.

**RESPUESTA:** Se acoge la observación presentada. En atención a la solicitud formulada por el proponente respecto a la disponibilidad de los formatos contenidos en el Capítulo 7 – Formatos del proyecto de pliego de condiciones, esta entidad confirma que los documentos



correspondientes serán publicados en formato editable Word junto con el pliego de condiciones definitivo, con el propósito de facilitar el correcto y oportuno diligenciamiento por parte de todos los oferentes interesados. Lo anterior, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y facilitación de la participación en los procesos de contratación pública, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a los proponentes estar atentos a la publicación oficial de los documentos definitivos a través del SECOP I, plataforma en la cual se pondrán a disposición todos los formatos y anexos requeridos para la presentación de las propuestas dentro del presente proceso de selección

Señora

**ADELAIDA MANCERA RODRIGUEZ**  
BDO.

En relación con el procesos del asunto y de la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad evaluar la viabilidad de nuestra participación en el presente proceso de auditoría, teniendo en cuenta que el hecho de ejercer actualmente la Revisoría Fiscal del Concesionario no implica, por sí mismo, una afectación a la independencia profesional requerida para la adecuada ejecución del contrato, siempre que se implementen las salvaguardas correspondientes y se garantice la separación funcional, operativa y del equipo profesional involucrado.

En este sentido, nuestra firma cuenta con políticas y procedimientos de independencia, ética y gestión de conflictos de interés alineados con los estándares profesionales aplicables, los cuales aseguran la objetividad, imparcialidad y calidad en la prestación de los servicios.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar nuestra participación bajo los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, permitiendo la acreditación de las salvaguardas y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los requisitos de independencia exigidos.

**RESPUESTA:** Se considera no procedente la observación presentada. En atención a la solicitud formulada, esta entidad precisa que el numeral 2.7 del pliego de condiciones, relativo a Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, establece de manera expresa y clara las condiciones bajo las cuales los proponentes podrán participar en el presente proceso de selección. En particular, dicho numeral señala que "el proponente no podrá tener ni haber tenido relación laboral o comercial con el Concesionario en los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente proceso de selección", disposición que encuentra pleno sustento en los principios de transparencia, imparcialidad e independencia que deben regir la actividad auditora, así como en las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades en materia de contratación pública, contenidas en la Constitución Política, el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, esta restricción tiene como finalidad garantizar la objetividad, independencia e imparcialidad del equipo auditor frente al sujeto de control, salvaguardando así la integridad del proceso y la confiabilidad de los resultados que se deriven de la auditoría contratada. Por lo anterior, la condición establecida en el numeral 2.7 se mantendrá en los términos definidos en el pliego de condiciones definitivo, sin modificación alguna.

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO**

Carolina Chavarria Romero  
Directora de Operaciones

Orlando Marín López  
Profesional Operaciones